

Medidas urgentes ante los daños causados por la DANA

Os informamos de que, en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 6 de noviembre de 2024, se ha publicado el [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el Anexo I, encontraréis los municipios a los cuales se aplican estas medidas urgentes causadas por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.

Se aplicarán a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos.

Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas:

1 En los supuestos de **fallecimiento y de incapacidad** causados directamente por la DANA:

- a) La cuantía de la ayuda prevista en el artículo 18 del [Real Decreto 307/2005](#), de 18 de marzo, pasa a ser de 72.000 euros
- b) Se elimina el requisito de dependencia económica previsto en el artículo 19 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, apartados c) y d)-En los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente 72.000 €.

2.La destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda serán objeto de ayudas según lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, con las siguientes especialidades:

- a) Para acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que la demuestre como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros de análoga naturaleza.
- b) La cuantía del daño en la vivienda y enseres de primera necesidad, si no existe cobertura de un seguro, se acreditará admitiendo un informe pericial contratado y validado por el ayuntamiento en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración o los daños sufridos por esta o en los enseres de primera necesidad con una valoración de los mismos.
- c) No será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del artículo 16 del mencionado Real Decreto, referentes a los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda.

d) Las cuantías máximas de las ayudas previstas en el artículo 17 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, pasan a ser las siguientes:

- 1) Por destrucción total de la vivienda habitual: 60.480 euros.
- 2) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 41.280 euros.
- 3) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.640 euros.
- 4) Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual: 10.320 euros.
- 5) Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 36.896 euros

3 En el caso de **daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios**, cuando la persona interesada hubiese sido indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, se podrá conceder una subvención de hasta el 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 36.896 euros, sin que su suma supere el valor del daño o perjuicio producido.

4 Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el **plazo de dos meses**, contados a partir de la publicación en el BOE.

5 Se concederán **ayudas directas a las PYMEs y autónomos** de las zonas más gravemente afectadas por la DANA, por valor de 838 millones.

Autónomos: 5.000 euros.

Microempresas 10.000 euros (menos de 1 millón de facturación) que se pueden incrementar hasta 150.000 euros (más de 10 millones de facturación).

6 Beneficios fiscales:

Los afectados no tendrán que pagar el IBI correspondiente al ejercicio 2024.

Se aplicará una reducción el IAE correspondiente al ejercicio 2024.

No pagarán tasas de Tráfico quienes tengan que tramitar la baja de vehículos dañados o sustituir sus carnets de conducir perdidos o dañados.

No se pagará IRPF por las ayudas que reciban quienes hayan sufrido daños personales.

IRPF. El RDL aplaza el pago del 2º del IRPF hasta 2025 para los afectados por la DANA.

Se flexibilizan los plazos para el pago de tributos, tanto en período voluntario como ejecutivo, así como para presentar declaraciones catastrales.

Reducción en IRPF e IVA para explotaciones y actividades agrarias realizadas en la zona.

7 Medidas en materia de **Seguridad Social**:

Las empresas podrán solicitar exenciones a la cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas como consecuencia de la DANA.

Faculta a empresas y autónomos a solicitar el aplazamiento o moratoria en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.

Se amplían los plazos para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social e ingreso de las cuotas devengadas antes de la catástrofe natural, y se suspenden los procedimientos de recaudación.

Los autónomos que cesen su actividad por motivo del impacto de la DANA podrán solicitar la prestación de cese de actividad sin que tengan que acreditar que existe fuerza mayor ni acreditar el requisito de periodo mínimo de cotización.

Se considerará accidente de trabajo a efectos de la prestación económica las pensiones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como la incapacidad temporal (las bajas), de trabajadores y autónomos originadas como consecuencia de la DANA.

Hay otra serie de medidas sobre plazos administrativos, judiciales, temas notariales y ayudas a las Corporaciones Locales que se pueden consultar en el texto.

Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

EL PRESIDENTE
Jaime Giner Martínez